

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE CASTILLA LA MANCHA

ÍNDICE

	Pagina
Capítulo I - Principios Generales	03
Capitulo II - De los miembros del Colectivo Arbitral	04-05
Capitulo III – De la Presidencia del Comité Técnico Regional Árbitros	05-06
Capitulo IV - Del Régimen Documental	06-07
Capítulo V - De la Uniformidad y Disciplina Deportiva	07
Capítulo VI – De la Formación y Actualización Arbitral	08-09
Disposiciones	09-10

CAPITULO I **PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1º

El Comité Técnico Regional de Árbitros (en adelante, CTRA), es el órgano técnico de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, (en adelante FVCM), que se ocupa del funcionamiento del colectivo federativo arbitral. Le corresponde, con subordinación a los Órganos de Gobierno de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, en adelante (FVCM), la dirección, representación y administración de las funciones que se le atribuyan.

Artículo 2º

El colectivo federativo arbitral está integrado por los Árbitros, los Jueces Árbitros y los Supervisores Arbitrales.

Árbitro es la persona física que, durante los partidos, cuida de la correcta aplicación de las Reglas Oficiales de Juego (en adelante, ROJ) y demás normas de la FVCM.

Juez Árbitro es la persona física designada por el CTRA para una competición específica, con las siguientes funciones:

- a) Designar los árbitros de cada partido.
- b) Recomendar y dar instrucciones técnicas y de interpretación de las Reglas de Juego a los árbitros.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los árbitros y especialmente las relacionadas con la aplicación de las ROJ.
- d) Examinar, valorar e informar las actuaciones del cuerpo arbitral.
- e) Valorar e informar sobre las actuaciones del cuerpo arbitral y en su caso examinar, si así se le requiriera.

Supervisor Arbitral es la persona física designada por el CTRA para actuar en un partido o competición, con las funciones de examinar, valorar e informar sobre las actuaciones del cuerpo arbitral.

Artículo 3º

El Cuerpo Arbitral para un partido se compone de tres árbitros, denominados Primer Árbitro, Segundo Árbitro y Anotador. Este número de árbitros se podrá aumentar o disminuir, según indiquen las normas específicas de cada competición. Las funciones de cada uno de ellos son las que definen las ROJ.

CAPITULO II **DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO ARBITRAL.**

Artículo 4º

Para ser miembro del colectivo arbitral, será necesario:

- a) Estar en posesión de cualquier titulación oficial de árbitro.
- b) Renovar la licencia, de conformidad con las normas de funcionamiento del CTRA.
- c) Tener como mínimo las edades que se indican más abajo:
 - Anotadores, Jueces de línea y Nivel I: 16 años.
 - Árbitros Nivel II: 18 años,
- d) No ser jugador o entrenador, ni ostentar otra condición dentro del voleibol activo, salvo aquellos casos que expresamente se autoricen por la FVCM para sus competiciones.

Artículo 5º

Los miembros del colectivo arbitral tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del CTRA.
- b) Exigir que la actuación del CTRA se ajuste a lo dispuesto en los Estatutos de la FVCM y resto de normativa vigente que sea de aplicación.
- c) Ingresar y causar baja voluntaria en el CTRA.
- d) Exponer libremente sus opiniones en el seno del CTRA.
- e) Conocer las actividades del CTRA.
- f) Ejercer cuantos derechos se deduzcan de este Reglamento, así como los que, por su categoría le confieran los Estatutos de la FVCM y el resto de normativa aplicable.

Artículo 6º

Los miembros del colectivo arbitral tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Formar parte de cualquier comisión para la que fueran designados por el CTRA.
- b) Abonar las cuotas que reglamentariamente se establezcan.
- c) Acatar las decisiones que reglamentariamente correspondan al CTRA.
- d) Asistir a las reuniones a las que fueran convocados.
- e) Estar a disposición del CTRA para dirigir los encuentros para los que fueran designados.
- f) Las demás obligaciones que se desprendan del presente reglamento y resto de normativa de la FVCM.

Artículo 7º

Los componentes del colectivo arbitral nunca podrán perder su titulación, sin embargo, podrán ser excluidos para dirigir encuentros correspondientes a su titulación, en función de sus actuaciones arbitrales, de su falta de disponibilidad con relación al CTRA, Comité Técnico Regional de Árbitros o del resultado de las pruebas y conocimiento de los reglamentos que se pudieran establecer.

Artículo 8º

Una vez recibidas las designaciones no se admitirán renunciaciones, salvo que concurran causas de fuerza mayor. El CTRA dará cuenta al Comité Disciplina Deportiva de la FVCM de estos hechos cuando considere no justificado el rechazo de la designación y la falta de asistencia a un encuentro para el que se hubiera recibido designación.

Artículo 9º

Por causas suficientemente justificadas, todas aquellas personas que hubieran tramitado licencia para la temporada que corresponda podrán solicitar al CTRA no recibir designaciones durante un determinado espacio de tiempo.

CAPITULO III **DE LA PRESIDENCIA DEL CTRA**

Artículo 10º

La Presidencia del CTRA será ocupada por la persona que sea designada por la Presidencia de la FVCM, ostentando su representación.

La duración del mandato será por el mismo periodo que le corresponda a la Presidencia de la FVCM. En caso de renuncia, se procederá a un nuevo nombramiento entre el colectivo arbitral.

Artículo 11º

Son funciones de la Presidencia del CTRA:

- a) Desarrollar la formación y el perfeccionamiento del colectivo arbitral.
- b) Proponer a los candidatos a árbitros nacionales.
- c) Proponer a los Órganos de Gobierno de la FVCM la aprobación de las normas administrativas, reguladoras del arbitraje y velar por su aplicación.
- d) Coordinar con las Delegaciones Provinciales y los Comités Provinciales de Árbitros, la formación del colectivo arbitral.

- e) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito autonómico y para aquellas que le fueran delegadas por el Comité Técnico Nacional de Árbitros (en adelante, CTNA).
- f) Proporcionar información a la Federación para redactar la memoria anual.
- g) Nombrar a los responsables de los Comités Provinciales de Árbitros y a las personas que pudieran formar parte de las comisiones que se pudieran constituir.
- h) Proponer a los órganos de gobierno de la FVCM, cuando se considere conveniente, la designación de un Juez Árbitro para una determinada competición, aunque las normas de ésta no lo exijan.
- i) Proponer a los órganos de gobierno de la FVCM, cuando se considere conveniente, la designación de Supervisores Arbitrales.
- j) Asesorar a los órganos de gobierno de la FVCM sobre asuntos relativos a las reglas de juego y el arbitraje.
- k) Emitir los informes que, en su caso, fueran requeridos por el Comité disciplinario u órganos de gobierno de la FVCM, relacionados con las actuaciones de los árbitros, el desarrollo de los partidos u otros asuntos arbitrales.
- l) Dar traslado a la Presidencia de la FVCM de cualquier hecho que haya conocido relacionado con las competiciones y que, por su naturaleza, pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones recogidas en las regulaciones de la FVCM.
- m) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- n) Cualquier otra función que le sea otorgada por la normativa vigente.
- o) Mantener el orden y la disciplina en el seno del CTRA, de acuerdo con los principios establecidos en este Reglamento y en las normas de funcionamiento del Comité.

Artículo 12º

Serán causas de incompatibilidad para ocupar la Presidencia del CTRA:

- a) No tener mayoría de edad civil.
- b) Estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- c) No tener plena capacidad de obrar.
- d) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que le inhabilite para ello.
- e) Estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- f) Cualquier otra que establezca la legislación vigente.

CAPITULO IV **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 13º

El régimen documental estará compuesto por:

- a) La FVCM a través del CTRA, recibirá al inicio de cada temporada la información del colectivo arbitral que tramitan su licencia en cada provincia. Para ello los Comités Provinciales de Árbitros, enviarán las solicitudes de renovación de licencias y la relación nominal de árbitros, conforme a las normas que se dicten al efecto.
- b) Las Normas de Funcionamiento del CTRA, contendrán información sobre el desarrollo de este Reglamento, (tramitación de licencias, plazos para ello, importe a abonar, uniformidad, designaciones de ámbito autonómico y las que pudiera delegar el CTNA etc.).
- c) Normativa sobre organización de Cursos
- d) Una vez terminada la temporada la FVCM con toda la documentación recibida, confeccionará el censo de todo el colectivo arbitral de conformidad con la normativa vigente.
- e) El resto de documentación que se consideren oportuna para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los fines del CTRA.

CAPITULO V **DE LA UNIFORMIDAD Y DISCIPLINA DEPORTIVA**

Artículo 14º

En todas las competiciones autonómicas, el uniforme que deberá utilizar el equipo arbitral será el que determine la FVCM en las normas de funcionamiento del CTRA, estableciéndose igualmente en el mismo el procedimiento para su adquisición.

Es obligación que todos los árbitros designados para un encuentro vayan correctamente uniformados. Los Comités Provinciales de Árbitros coordinarán y controlará que el colectivo arbitral de su provincia está provisto de uniformes.

Artículo 15º

El colectivo arbitral estará sujeto al Reglamento de Disciplina Deportiva de la FVCM, a los Estatutos y al resto de normativa vigente.

CAPITULO VI

DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ARBITRAL

Artículo 16º

La formación y actualización arbitral estará encaminada a obtener un colectivo federativo arbitral cualificado y actualizado.

Para promover el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior, se establecen las siguientes titulaciones, tanto para la modalidad de Voleibol como para la de Vóley Playa:

- Anotador.
- Anotador electrónico.
- Juez de línea.
- Árbitro Nivel I.
- Árbitro Nivel II.

El acceso a cada una de las titulaciones arbitrales se logrará mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ÁRBITROS DE VOLEIBOL				
TITULACIÓN	CURSO NECESARIO	TITULACIÓN PREVIA	EXPERIENCIA PREVIA	EDAD MÍNIMA
Anotador	Anotador	Ninguna	No Necesaria	16
Anotador Elec.	Anotador Elec.	Anotador o Árbitro	1 año Anotador. o Árbitro	17
Juez de Línea	Juez de Línea	Ninguna	No Necesaria	16
Árbitro Nivel I	Nivel I	Ninguna	No Necesaria	16
Árbitro Nivel II	Nivel II	Árbitro Nivel I	2 Años Árbitro Nivel I	18

ÁRBITROS DE VÓLEY PLAYA				
TITULACIÓN	CURSO NECESARIO	TITULACIÓN PREVIA	EXPERIENCIA PREVIA	EDAD MÍNIMA
Anotador	Anotador	Ninguna	No Necesaria	16
Anotador Elec.	Anotador Elec.	Anotador o Árbitro	1 año Anotador. o Árbitro	17
Juez de Línea	Juez de Línea	Ninguna	No Necesaria	16
Árbitro Nivel I	Nivel I	Ninguna	No Necesaria	16
Árbitro Nivel II	Nivel II	Árbitro Nivel I	2 Años Árbitro Nivel I	18

Las titulaciones arbitrales indicadas habilitarán para actuar en las competiciones de ámbito Autonómico, según se establezca en las Normas Generales de Competición de Voleibol y de Vóley Playa. A tal efecto, el CTRA propondrá anualmente a los órganos de gobierno de la FVCM el ámbito de actuación de cada titulación arbitral.

También podrán habilitar estas titulaciones para actuar en competiciones estatales, cuando así lo indiquen las Normas Generales de Competición de la Real Federación Española de Voleibol.

Artículo 17º

Corresponde a la FVCM la convocatoria y organización de los cursos de acceso a cada titulación, así como la definición de sus contenidos.

El CTRA en coordinación con la FVCM, impulsará y desarrollará iniciativas destinadas a la actualización, el perfeccionamiento y la formación.

La organización de Cursos de árbitros se ajustará al documento que a tal efecto confeccione la FVCM, en el que se indicarán los requisitos específicos para cada una de las titulaciones, así como los documentos para solicitarlos, horas, profesorado etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA

De acuerdo con la nueva denominación de las titulaciones arbitrales, establecidas por la Real Federación Española de Voleibol, estas pasan a denominarse de la siguiente manera:

- ÁRBITRO TERRITORIAL B se convierte en ÁRBITRO NIVEL I
- ÁRBITRO TERRITORIAL A se convierte en ÁRBITRO NIVEL II

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA

Queda derogado el Reglamento del Comité Técnico Regional de Árbitros de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, aprobado por su Junta Directiva en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todos los aspectos no contemplados en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la FVCM, en las normas de carácter general y específica publicadas cada temporada y supletoriamente en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros.

SEGUNDA

El presente Reglamento que consta de 17 artículos distribuidos en 6 capítulos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la FVCM.

El presente Reglamento del Comité Técnico Regional de Árbitros, integrado por 17 Artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales fue aprobado por la Junta Directiva de la FVCM, en su reunión de fecha 22/02/2021